



310.28
Exp No. 223 Julio 23 /2013

Nº 0078

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

04 FEB 2014

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de 05 de julio de 2013, el Intendente GUSTAVO ANGULO DE LA HOZ, Comandante de la Patrulla Carlos 3, dejó a disposición de CARSUCRE la cantidad de 127 tablas de la especie de Caracolí, 6 bloques de madera de la especie de Roble y 1 tablón de madera de la especie de Caracolí, incautados al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con C.C. No. 78. 672.287 de Chinú - Córdoba, quien se encontraba transportando la madera sin el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales

Que mediante acta de decomiso preventivo N°. 9781 de Julio 10 de 2013 se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 127 tablas de madera de la especie de Caracolí, 6 bloques de madera de la especie de Roble y 1 tablón de la especie de Caracolí equivalentes a 3.01 M3.

Que mediante Resolución No. 0568 de 30 de Julio de 2013 se impone una medida preventiva al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con C.C. No. 78.672.287 de Chinú - Córdoba, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales en la cantidad de 127 tablas de madera de la especie de Caracolí, 6 bloques de madera de la especie de Roble y 1 tablón de la especie de Caracolí equivalentes a 3.01 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización.

Que mediante Auto No. 1538 de 25 de Octubre de 2013 se abrió indagación preliminar en contra del señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con C.C. No. 78.672.287 de Chinú - Córdoba por el término de seis (06) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que revisadas las actuaciones surtidas por la Corporación el señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, no se presentó a la Oficina de Profesionales adscrita a la Secretaría General para rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación, citación que se le hizo mediante el correo institucional ordenada por el Auto No. 1706 de 20 de Noviembre de 2013, obrante a folio 21 del expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 10 de Julio de 2013 y el Concepto Técnico N°. 0674 de 18 de Julio de 2013, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9781 de Julio 10 de 2013 por no tener el salvoconducto de movilización.

Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: **DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.



310.28
Exp No.223 Julio 23/2013



Nº 0078

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

04 FEB 2014

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante acta N°. 9781 de Julio 10 de 2013, en la cantidad de 127 tablas de madera de la especie de Caracolí, 6 bloques de madera de la especie de Roble y 1 tablón de la especie de Caracolí equivalentes a 3.01 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor ALFREDO MANUEL SALGADO HUMANEZ, identificado con C.C. No. 78.672.287 de Chinú - Córdoba relacionados mediante acta N°. 9781 de Julio 10 de 2013, en la cantidad de 127 tablas de madera de la especie de Caracolí, 6 bloques de madera de la especie de Roble y 1 tablón de la especie de Caracolí equivalentes a 3.01 M3, por no portar el salvoconducto para su movilización, de conformidad al artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cáncelse su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO PACHECO FLOREZ
Director General (E)
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: EDITH SALGADO
SHV.